



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2022-00295-00**.

1. ASISTENCIA.

1.1. ACTOR POPULAR

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

JESSICA ALEJANDRA PÉREZ MURILLO

C.C. 1.110.533.311

T.P. 261502 del C.S. de la J.

Dirección Notificaciones: Cra 4. A No. 41bis-81 Barrio Metaima II de Ibagué

E-mail: *despacho@personeriaibague.gov.co*

Móvil: 3013398341

1.2. ACCIONADO:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: LEIDY CARDOZO MEDELLIN

C.C. 1.110.564.959.

T.P. 330.635 del C.S. de la J.

Dirección: Cra 3. No. 8-39 oficina U-7 del Edificio Escorial de Ibagué

E-mail: *leidy.cardozom@gmail.com*

Móvil: 3214027352

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: *procjudadm105@procuraduria.gov.co*

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo lo dispuesto en la audiencia del 7 de febrero del año en curso, damos continuidad a la presente audiencia de pacto de cumplimiento y por lo tanto se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para que exprese las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia del 7 de diciembre del año 2022 y la postura del Comité de conciliación de la entidad sobre la presente acción.

Al respecto manifiesta la apoderada, que la entidad a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizó la señalización e iluminación del sector objeto de la acción, con intervención de Infibagué.

Frente a la medida cautelar solicita se le conceda el uso de la palabra a la Dra. Sandra Viviana Gómez Calderón abogada de la mencionada secretaria para que exponga las gestiones realizadas.

Sandra Viviana Gómez Calderón: refiere que el 9 de febrero del presente año, se instalaron elementos de señalización en el sector de la acción popular allegando el registro fotográfico.

Además, que la dirección de desarrollo rural gestionó con Infibagué la instalación de las luminarias el 10 de febrero en dicha zona.

Despacho: le pregunta a la parte actora si considera que se cumplió la medida cautelar ordenada dentro de la acción popular.

Demandante: considera que si se cumplió.

Ministerio público: observa que en buena medida se cumplió la medida cautelar, pero le surge la inquietud frente la señalización para advertir a los transeúntes del riesgo que corren debido a las condiciones estructurales del puente, la cual no se observa.

Despacho: pregunta a la abogada de la Secretaría de Agricultura si además de las cintas instaladas existe algún letrero que indique lo solicitado por el Agente del Ministerio Publico.

Sandra Viviana Gómez Calderón: no existe letrero

Despacho: conforme a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público, considera que es necesario se instale una señalización adicional, que advierta a la

comunidad que el puente no puede usarse y debido a ello están las cintas lo cual deberán realizar entre esta y la otra semana.

Municipio de Ibagué: conforme

Sandra Viviana Gómez Calderón: manifiesta que acatarán la orden dada por el Juzgado.

Demandante: solicita se conceda el uso de la palabra al Dr. Jorge Rey para que intervenga.

Jorge Rey: más allá de la señalización en el sector se presenta un grave problema, puesto que en la práctica, el puente es el único medio con que cuenta la comunidad para atravesar la quebrada, por lo que de manera obligatoria debe usarse en las condiciones en que se encuentra.

Ministerio Público: de lo observado en las fotografías, se tiene que las cintas instaladas no están impidiendo el paso, sino que delimitan el sendero, por lo que considera que la advertencia consistiría en informar a la comunidad de los riesgos que supone el hecho de cruzar el puente, pues como lo indica la parte actora es necesario su uso.

Despacho: Entiende que no se puede cerrar el puente por ser la única manera de comunicación, por lo que no entiende la función de las cintas?

Sandra Viviana Gómez Calderón: teniendo en cuenta que la estructura no está en buen estado se pretendió señalar con las cintas que la misma ocasiona un riesgo.

Despacho: el llamado del Agente del Ministerio Público es totalmente viable, por lo que es urgente que se le advierta a la comunidad el peligro que puede correr al utilizar el puente, considerando entonces propicio la instalación de la valla.

Sandra Viviana Gómez Calderón: acataran la orden dada por el Juzgado.

Municipio de Ibagué: sin comentario

Ministerio público: sin observaciones

Continuando con la audiencia de pacto de cumplimiento, se allegó el día de hoy certificación del comité de conciliación, por lo que se le pregunta a la apoderada si ella fue la ponente, por lo que se le concede el uso de la palabra1:

Municipio de Ibagué: Informa que fue la ponente del dicho trámite, agrega que se realizó mesa de trabajo con personal de la Secretaria de Infraestructura quienes dijeron que en visita del 5 de diciembre de 2022 encontraron las dos estructuras una de ellas en mejor condiciones que la otra y teniendo en cuenta que no existen los dineros para el contrato de consultoría para invertir en el sector, no hay certeza

de la existencia de los recursos para realizar las obras y por ello no se propuso fórmula de arreglo.

Por parte de la Secretaría de Agricultura se continuará revisando el tema para buscar una solución.

Despacho: la certificación del comité de conciliación allegada no es congruente, pues no corresponde a la información con el tema tratado en este proceso, además, inicialmente se indica que se presenta fórmula de pacto, pero finalmente no se propone fórmula, luego en conclusión, y teniendo en cuenta tantas inconsistencias se concluye que el acta no era para este proceso.

Agrega la titular del Juzgado, que la presente audiencia se había aplazado para que se realizara la gestión, pero no se tiene certeza de si se estudió o no el asunto por parte del comité, por lo que llama la atención a la entidad territorial para que estas situaciones no se vuelvan a presentar, pues es una falta de respeto para la comunidad que espera una solución por parte del Municipio, aunado al hecho de haberse aplazado la presente audiencia por más de un mes para que al final se presentara dicha certificación.

Demandante: es lamentable que no se presente fórmula de arreglo, teniendo en cuenta que es una problemática que afecta gravemente a la comunidad de varias veredas y llama la atención del municipio para que realice esfuerzos pues se requiere urgentemente la infraestructura.

Ministerio Público: ya se pusieron de presente los defectos contenidos en el acta que no permiten establecer si la situación fue estudiada o no por el comité, o si es un error de transcripción. Solicita se exhorte al municipio en particular al comité de conciliación, para que evalúen el caso concreto si no lo han hecho, o si lo hicieron rectifiquen la certificación y se contemplen alternativas de solución de la problemática de la comunidad

Solicita se declare fallida la audiencia.

Municipio: como apoderada conoce el riesgo que se está presentando en el sector, y comenta que el municipio realizará los estudios y exhortará a la secretaria de agricultura y desarrollo rural para lo de su cargo.

Despacho: Se requiere al municipio para que se corrija la certificación del comité para que obre dentro del proceso constancia de que si se estudió el asunto y cuál fue la conclusión.

Exhorta a la entidad territorial para que busquen una solución a la problemática de la comunidad, pues es evidente que se están vulnerando los derechos colectivos.

En estos términos y al no existir fórmulas de arreglo el Despacho procede a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6º, literal b), artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

3. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia siendo las 10:35 de la mañana del día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia indica o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

JESSICA ALEJANDRA PÉREZ MURILLO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

LEIDY CAROLINA CARDOZO MEDELLÍN
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SANDRA VIVIANA GÓMEZ CALDERÓN
Abogada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

JORGE REY ZAFRA
Funcionario Personería Municipal